

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.766

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido suprimida en la Secretaría de los Gobiernos civiles la Sección de Agricultura, con objeto de evitar retrasos, los señores Alcaldes dirigirán a la Sección Agronómica de esta provincia todos los oficios, informes y expedientes que estén relacionados con asuntos que eran tramitados por la Junta provincial de Abastos y Sección de Agricultura que había en este Gobierno civil.

Valladolid, 3 de Abril de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 1.745

GOBIERNO CIVIL

Vista la instancia formulada ante este Gobierno civil por el rematante del aprovechamiento de la caza menor del monte de Fombellida titulado «De Abajo», a fin de que se declare vedado de caza el expresado monte por el tiempo de cinco años a que se refiere el arriendo del aprovechamiento de caza de que se trata.

Considerando que la Jefatura del Distrito Forestal informa, con

relación a la petición hecha por el rematante de la caza del monte «De Abajo», número 68-B del catálogo de los de utilidad de esta provincia y de los propios de Fombellida, don Leopoldo Mieres, que al artículo 14 del Real decreto de 3 de Julio de 1903, reglamento de la ley de Caza autoriza a los rematantes de la caza de los montes del Estado, comunales o propios para que sean declarados vedados de caza, por lo que, estima dicha Jefatura que debe accederse a lo solicitado por el rematante, dando cuenta, una vez se haya otorgado la declaración, al señor Delegado de Hacienda para los efectos tributarios, publicándose en el «Boletín Oficial» según dispone el artículo 13 del citado Decreto, y pasándose comunicación al señor Jefe Superior de la Guardia civil a los efectos propios de la Guardería, terminando en su informe manifestando que en la declaración de vedado de caza debe manifestarse que subsisten las condiciones del pliego que sirvió de base a la subasta.

En su consecuencia, y examinados los artículos pertinentes de la ley y reglamento de Caza y el Decreto de 9 de Abril de 1931, he acordado acceder a lo solicitado, de conformidad al informe de la Jefatura del Distrito Forestal, declarando vedado de caza dicho monte titulado «De Abajo», sito en Fombellida, durante los cinco años a que se refiere el remate de la caza, y manifestándose expresamente en esta declaración de vedado de caza que subsisten las

condiciones del pliego que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales que sean pertinentes.

Valladolid, 2 de Abril de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 1.704

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el pueblo de Villaverde de Medina, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad de rabia en dicho pueblo de Villaverde de Medina y su término municipal, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de cualquier foco de infección rábica.

Zona declarada infecta.—Pueblo y término municipal de Villaverde de Medina.

Zona declarada sospechosa.—Los términos municipales limítrofes.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 30 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.737

Amusquillo de Esgueva

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 11 de los corrientes, acordó adquirir un local, mediante subasta, para una escuela unitaria para niños, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Amusquillo de Esgueva, 28 de Marzo de 1935.—El Alcalde accidental, Cesidio González.

Núm. 1.764

Becilla de Valderaduey

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal vigente, todos los contribuyentes de este término mu-

nicipal se hallan obligados a presentar en la Secretaría municipal relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto por la parte real como por la personal para que sirvan de base al repartimiento general del año actual, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá por las Comisiones respectivas a la formación de dicho reparto, teniendo en cuenta la base que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que tengan derecho a reclamación y sin perjuicio de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas, si lo creyere necesario.

Estarán exentos de esta obligación los individuos comprendidos en el artículo 464 y letra C, apartado 9.º del artículo 476 para la parte personal y los del artículo 472 para la parte real.

Becilla de Valderaduey, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, Augencio Escudero.

Núm. 1.727

Medina del Campo

Terminado el recuento de ganadería de este término municipal para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1 de Abril próximo, hasta el 15 del mismo, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Medina del Campo, 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro Lambás.

Núm. 1.719

Olmos de Esgueva

El apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes.

Olmos de Esgueva, 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 1.738

Roales de Campos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente

al año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roales de Campos, 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Angel Estébanez.

Núm. 1.723

Rodilana

Hecha la rectificación del censo de campesinos de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones; advirtiéndose a los interesados que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Rodilana, 28 de Marzo de 1935. El Alcalde, Juan Muñoz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Barruelo.
Campaspero.
Fombellida.
Torre de Esgueva.

Núm. 1.739

Rueda

Ultimado por la Junta pericial de esta villa el recuento general de ganadería de este término municipal para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días para su examen y reclamaciones.

Rueda, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde Presidente, Cándido Gallego.

Núm. 1.710

Torrecilla de la Torre

Don Natalio Salgado Francos, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del

día 7 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 30 de Marzo de 1935.—Natalio Salgado.

Núm. 1.711

Torrecilla de la Torre

Don Pedro Sánchez García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 7 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 30 de Marzo de 1935.—Pedro Sánchez.

Núm. 1.740

Torre de Peñafiel

Por jubilación del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo de 150 pesetas anuales y exento de todo arbitrio municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, transcurridos que sean se proveerá.

Torre de Peñafiel, 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Eloy Sánchez.

Núm. 1.741

Trigueros del Valle

Formado el cuaderno de ganadería de este término municipal para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Trigueros del Valle, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, Nestorio Caballero.

Núm. 1.762

Viloria

El día 20 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 36,515 metros cúbicos de madera, 27,818 metros cúbicos de leña de tronco, 24,900 metros cúbicos de leña de copa y 48,000 metros cúbicos de ramaje de los montes de propios.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas por los que se llevará a efecto la subasta, se encuentran de manifiesto, a disposición de quien lo solicite, en la Secretaría de la Corporación, los días laborables, de diez a doce.

Viloria, 1 de Abril de 1935.—El Alcalde, Mateo Sayalero.

Núm. 1.742

Villardefrades

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardefrades, 30 de Marzo de 1935.—El Presidente, Florencio Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.754

EDICTO

Don Modesto Poladura y Ayuso, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Bernardo Calle Galán, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Medina del Campo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Medina del Campo de fecha primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, por el que se acordó, por Decreto de la Alcaldía, el cese del recurrente en el cargo de Agente ejecutivo de mencionado Ayuntamiento; habiéndose acordado, en providencia de veintiséis de Marzo próximo pasado, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que pudieran tener interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste, y remitir para su publicación en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia a los efectos legales procedentes, firmo el presente en Valladolid, a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Modesto Poladura.

Núm. 1.767

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 72.— En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Zoilo Manteca Villarejo, casado y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, y defendido por el Abogado don Francisco López Fernández; y de otra, como demandada, por doña Margarita Llorente Crespo, en ignorado paradero, por cuya rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio por don Zoilo Manteca Villarejo, y en su consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, que le une con doña Margarita Llorente Crespo, declarando asimismo culpable a la citada demandada, que no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que haya transcurrido un año, a partir de la firmeza de esta sentencia, imponiéndola expresamente las costas causadas en este juicio; y una vez que sea firme esta sentencia, que por la rebeldía de doña Margarita Llorente Crespo, le será notificada en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, comuníquese a los Registros civiles en que estén inscritos el matrimonio y nacimiento de los cónyuges, dando comisión al Juez de primera instancia del distrito de la Plaza para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Joaquín Alvarez.— Eduardo Dívar.— Eduardo Pérez

del Río.— Vicente Marín.— Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a uno de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.734

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Teresa Mazas Chantre y a su esposo don Pelayo García Prieto, de esta vecindad, en juicio ejecutivo seguido contra los mismos por el Procurador don José María Stampa en representación de don Mariano Matarranz Orrasco, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente embargada a los deudores:

Una casa habitación, sita en esta ciudad, al pago del Portillo de la Pólvora, hoy calle de Angel García y señalada con el número 41, compuesta de varias habitaciones y dependencias en una superficie de 130 metros 87 decímetros cuadrados; linda por su frente, dicha calle de Angel García; derecha, entrando, o Este, casa de herederos de Felipe Hernani; izquierda u Oeste, otra de Ciprian García, y accesorio o Norte, otra de Basilio Martín. Tasada por los litigantes a efectos de subasta en tres mil trescientas pesetas.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día treinta de Abril próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que existan títulos de propiedad,

obrando unida en autos la correspondiente certificación de cargas a disposición de los que deseen examinarla.

Dado en Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

174

Núm. 1.750

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Mariano Muñoz Redondo de las responsabilidades impuestas a don Ambrosio Escobar Maestro, en juicio ejecutivo seguido contra éste y otro a instancia del Procurador don José María Stampa y Ferrer; en representación de dicho señor Muñoz Redondo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días de los bienes embargados al referido deudor, y que son los siguientes:

Una mula de pelo castaño oscuro, de nueve años y nueve dedos de alzada, llamada Campanera; tasada en 1.000 pesetas.

Otra de la misma edad y alzada, de pelo negro, llamada Caprichosa; tasada en 1.000 pesetas.

Otra de cuatro años y cuatro dedos de alzada, pelo negro, llamada Montañesa; tasada en 1.500 pesetas.

Un macho llamado Navarrete, de seis años y seis dedos de alzada, pelo castaño oscuro; tasado en 1.500 pesetas.

Dos carros de par de labor, uno bastante usado y otro seminuevo; tasados en 700 pesetas.

Una máquina segadora marca Empire; tasada en 400 pesetas.

Otra máquina segadora marca Adorance, en buen estado; tasada en 400 pesetas.

Ciento siete cargas de trigo; tasadas en 8.712 pesetas.

Veintiséis cargas de cebada; tasadas en 936 pesetas.

Diez y seis cargas de avena; tasadas en 384 pesetas.

Total: 16.532 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince del actual, a las once; previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de aquél o establecimiento público destinado al

efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que los bienes objeto del remate se hallan depositados en poder de don Julio Escobar Maestro, vecino de Añosa de Campos (Palencia).

Dado en Valladolid, a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

171

Núm. 1.733

MADRID.—JUZGADO NÚM. 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España con doña Agustina Bayón Torres, sobre secuestro de una finca hipotecada; se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días por lo menos y precio de once mil pesetas, la mencionada finca, que es la siguiente:

Una casa en Rueda (Valladolid), en la calle de Prim, señalada con el número veintidós; que consta de habitaciones alta y baja, corral, pozo, pila y otras dependencias; ocupando una superficie cuadrada de 334 metros 37 centímetros, de los que se encuentran construidos 123 metros cuadrados, o 1.584 pies también cuadrados, para dependencias en dos plantas; y el resto, se halla destinado a patio corral central; linda, según el título, por su frente u Oeste, con la calle de su situación; por la izquierda, entrando, o Norte, con casa de don Gorgonio Monsalve; por la derecha o Sur, con casa de doña Cristina Macho, y por la espalda o Este, con la calle de la Solana baja.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de igual clase de Medina del Campo, se ha señalado el día veintidós de Abril próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos re-

matantes, ante este Juzgado; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, y se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez interino, (ilegible). El Secretario, José Cruz.

172

Núm. 1.728

MEDINA DE RÍOSECO

Don Anselmo Urueña Rodríguez, accidental Secretario ejerciente de judicial de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos por el señor don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza para litigar en juicio de abintestato por defunción de doña Ramona Carranza Alonso, promovidos por el Procurador don Remigio Cabezas Díez y dirigido por el Letrado Doctor don Félix Amigo Torres, en cuyos autos no comparecieron, a pesar de estar citados en forma, ni el señor representante del Estado ni el Ministerio Fiscal, ni tampoco las personas que representaban la herencia de dicha doña Ramona, y

Fallo: Que debo conceder y concedo a don Teótimo Escribano Carranza, a quien declaro pobre en sentido legal, los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar en abintestato de doña Ramona Carranza Alonso y en los procedimientos que del mismo surjan, sin hacer declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Hidalgo.—Rubricado.»

Lo relacionado es cierto; lo inserto con su original, a que me remito, y para que conste; cumpliendo lo

mandado, y su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil, para que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Medina de Rioseco, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Anselmo Urueña.

Núm. 1.707

OLMEDO

EDICTO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de la indemnización a los herederos del interfecto, impuesta en la sentencia condenando al procesado Robustiano Torres Miranda, vecino de San Miguel del Arroyo, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 21 de 1934, sobre homicidio de Félix Sanz Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y bajo las condiciones que se expresarán, la siguiente finca embargada al procesado como de su propiedad:

Una casa en el casco de la villa de San Miguel del Arroyo, y en su calle de Santa Cruz, número 7, moderno, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, que linda derecha, de Elvira Cuesta; izquierda, de Román García, y fondo, callejón de dicha calle. Tasada en la cantidad de mil pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, y que no existe título de propiedad de la casa embagada, la cual no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado en Olmedo, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Eugenio Tarragato.—El Secretario, judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 1.730

VILLALÓN DE CAMPOS

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Villalón, por doña Basilia del Olmo Ramos, vecina de Villafrades de Campos, representada por el Procurador don José González Caballo, contra doña Rosa Ramos Población y otros, sobre entrega de un legado y otros extremos, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del partido, se hace saber a doña Rosa Ramos Población, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Corredera Alta, número 5 o 7, que en dicho proveído se la tuvo por acusada la rebeldía por no haber comparecido al primer emplazamiento, y por medio de la presente se la hace un segundo llamamiento para que, dentro del término improrrogable de seis días, en atención a la distancia de la residencia de dicha demandada, comparezca en mencionados autos, personándose en forma legal; apercibiéndola de que, transcurrido este segundo plazo sin comparecer, se la declarará en rebeldía y se la dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recaigan.

Villalón de Campos, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.729

REQUISITORIA

Mariano Mariscal Tuñón, natural de Canillas (Valladolid), de 42 años de edad, casado, de profesión empleado, domiciliado en Bilbao, Urazurrutia, 24, 4.º, derecha, hijo de Leandro y de María, procesado en la causa número 204 de 1934, por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de tres días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor don Benjamín Martín Duque, residente en Bilbao, en el Juzgado militar número 8, sito en el Cuartel de Seguridad, en la calle de Elcano; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 26 de Marzo de 1935.—El Capitán Juez instructor, Benjamín Martín Duque.

Imprenta de la Diputación provincial